

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Comisión Industrial de Puerto Rico

ENMIENDA A LAS NORMAS PARA OTORGAR BONOS DE PRODUCTIVIDAD NO
RECURRENTE A LOS EMPLEADOS DE CARRERA UNIONADOS DE LA COMISION
INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Se enmiendan los Artículos 3, 6, 7 y 9 de las Normas para la Otorgación de Bonos por Productividad No Recurrentes a los Empleados de Carrera Unionados de la Comisión Industrial de Puerto Rico, conforme a la comunicación de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos con fecha del 19 de diciembre de 2014.

Se enmienda el Artículo 3 - APLICABILIDAD para que lea “...y que hayan laborado los doce (12) meses de forma consecutiva del año fiscal en evaluación”.

Se enmienda el Artículo 6- ELEGIBILIDAD para que lea “...El empleado deberá estar en servicio activo doce (12) meses de forma consecutiva del año fiscal en evaluación.

Se enmienda el Artículo 7 - CUANTÍA DE LA BONIFICACIÓN PARA EMPLEADOS CON PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA para que lea “La bonificación total por productividad no será mayor de cuatrocientos (\$400.00), sujeto a la disponibilidad de fondos no comprometidos en las cuentas de reserva”.

Se enmienda el Artículo 9 – EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD APROPIADA para que lea “De no estar de acuerdo con la decisión del segundo nivel, las partes acuerdan someter el caso ante la **Junta de Relaciones del Trabajo**. La decisión de ese tercero imparcial será final, firme e inapelable.”

Estas enmiendas a las Normas tendrán vigencia inmediata. Las mismas cancelan o derogan cualquier otro procedimiento anterior relacionado a la concesión de Bono de Productividad creado en la Comisión Industrial

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 6 de abril de 2015.



Lcdo. Basilio Torres Rivera
Presidente